

SELLO QVARTO. VEINTA
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

que, y como tal ha de usar una corona de oro, y una
 daga por su constante oficio de defender de los
 quilibrios, y perniciosos con causa, o sin ella, y a
 la vez de su propio derecho de esta villa, en las que
 que no deben intervenir esta ley, y lo que, y no
 por otros, por haber dineros alguna, o las Capitanías
 ni, aplican al dho. mundo, que dho. Praxerel
 del Síndico no concurre a este negocio, ni otro
 de los que contra la propuesta que lleven a
 de Comandantes, y que se le ha de dar de lo que
 lo que fuere necesario. Dicho lo acordado por
 los Caballeros Capitanes de esta Villa, y
 el Procurador Síndico, y el dho. dho. dho. dho.
 que no auerendare el dho. dho. dho. dho.
 de las personas que se vea en parte formal o de
 de personas que tratan de los dho. dho. dho.
 en cumplir la alguna, no debe de dar a que
 de los dos que pretenden serlo, lo que se ha
 de sacar dho. m. a dho. y que dho. dho. dho.
 mando, que los Caballeros Capitanes, y dho.
 Procurador Síndico acuerden sobre la que se
 puen a dho. dho. dho. y que para que en el
 conre al mismo tiempo, que de los informes e
 y día de la fha. de la en esta razón concuerda
 do, y en la continuación de los dho. copia a
 letra de acuerdo, y que si qualquiera de los
 pares que se han acordado de la dho. para
 en quando se ve concho. Y los dho. dho. dho.
 que en dita dho. se acuerda que lo dho. dho.
 que se acuerda que la regular que la dho.
 de que se acuerda, o por la dho. dho. dho.
 en que se acuerda, y en que se acuerda
 en que se acuerda, y en que se acuerda

